

## **XI. CONCLUSIONES**

---

1. La nación tiene el dominio directo sobre los recursos naturales del suelo y del subsuelo, así como del "espacio situado sobre el territorio nacional" en la extensión y términos que fije el Derecho Internacional, por el cual se propagan las ondas electromagnéticas.
2. La concesión es una prerrogativa que se otorga para explotar un bien público.
3. El permiso consiste en quitar un impedimento que la norma legal ha establecido para el ejercicio de un derecho por parte de un particular.
4. El monopolio es todo acuerdo, procedimiento o combinación de los productores, comerciantes o empresarios para evitar la libre concurrencia o la competencia entre sí y obligar a los consumidores a pagar sobrepagos.

5. Respecto a las nuevas disposiciones derivadas del Decreto de reforma a las leyes Federales de Telecomunicaciones y de Radio y Televisión publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 11 de abril de 2006, se concluyó que:

- a) En materia de radiodifusión, el refrendo de las concesiones conforme al artículo 16 de la Ley Federal de Radio y Televisión, sin someterse al procedimiento de licitación, es inconstitucional.
- b) Es constitucional que la Comisión Federal de Telecomunicaciones pueda imponer obligaciones específicas a los concesionarios que tienen poder sustancial en el mercado relevante, así como obligaciones específicas relacionadas con tarifas, calidad de servicio e información a ciertos concesionarios.
- c) La Comisión Federal de Telecomunicaciones, al determinar el "mercado relevante" y "poder sustancial" de los concesionarios, no invade las facultades de la Comisión Federal de Competencia, ni interfiere con las facultades atribuidas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público al autorizársele a recibir el pago de derechos, productos y aprovechamientos que procedan en la materia. Asimismo, no interfiere con las facultades atribuidas a la Secretaría de Relaciones Exteriores al autorizársele a intervenir en asuntos internacionales en el ámbito de su competencia.
- d) La facultad para que el Senado objete los nombramientos de los comisionados que integran la referida Comisión, es inconstitucional.

- e) La solicitud de opinión favorable presentada a la Comisión Federal de Competencia para el otorgamiento de una concesión de radiodifusión es inconstitucional ya que dicho requisito no garantiza que el otorgamiento de la concesión no provocará fenómenos monopólicos y de concentración.
- f) El Estado tiene la posibilidad de cambiar o rescatar las bandas de frecuencia asignadas, para la aplicación de nuevas tecnologías.
- g) El espectro radioeléctrico forma parte del espacio aéreo, que constituye un bien nacional de uso común, y se otorga en concesión a cambio de una contraprestación económica, bajo los principios de eficiencia, eficacia, honradez y licitación pública y abierta, a fin de asegurar al Estado las mejores condiciones.
- h) El Congreso de la Unión y el Presidente de la República están facultados para crear órganos desconcentrados del Poder Ejecutivo Federal.
- i) Es constitucional que se exijan mayores requisitos para el otorgamiento de permisos para las estaciones oficiales que para las privadas.
- j) La discrecionalidad conferida a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el otorgamiento de permisos de radiodifusión, es inconstitucional.
- k) Es constitucional la imposición a los concesionarios del servicio de radiodifusión de la obligación de infor-

mar al Instituto Federal Electoral, tratándose de elecciones federales, sobre la propaganda contratada por los partidos políticos o por los candidatos a cualquier puesto de elección.

- l) El término fijo de veinte años para la vigencia de la concesión de radio y televisión viola el principio de igualdad, además de que propicia que el Estado no cumpla con su deber de actuar como rector de la economía y de proteger el bien del dominio público concesionado.
- m) Es inconstitucional que la Comisión Federal de Telecomunicaciones valore la congruencia entre el programa de concesionamiento de frecuencias de radiodifusión y los fines expresados por los interesados para utilizar la frecuencia, así como el resultado de la licitación a través de subasta pública, ya que el factor determinante para definir al triunfador es meramente económico.
- n) El artículo 28 de la Ley Federal de Radio y Televisión es inconstitucional, porque otorga a los concesionarios privilegios injustificados, ya que no tendrán que *sujetarse al procedimiento de licitación pública* previsto en la Ley Federal de Telecomunicaciones, ni cubrirán necesariamente al Estado una contraprestación.
- o) El otorgamiento de concesiones y permisos se debe dar de manera transitoria y plural y con el cumplimiento de la función social por parte de los concesionarios y permisionarios.

- p) El Congreso de la Unión puede establecer en la ley, los plazos en que el Presidente de la República debe expedir los reglamentos.
- q) La ley frente al reglamento no tiene límites de actuación, por lo que puede derogarlo, abrogarlo, modificarlo o sustituir su contenido por regulaciones propias; por tanto, las atribuciones que con anterioridad se conferían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y que se pasaron a la Comisión Federal de Telecomunicaciones, así como para transferir las atribuciones de la Dirección General de los Sistemas de Radio y Televisión a dicha Comisión, es constitucional.
- r) Serán elegibles para ser comisionados o presidente de la Comisión Federal de Telecomunicaciones quienes ocupaban dichos cargos a la entrada en vigor del Decreto impugnado.
- s) El Decreto de reformas no representa un obstáculo para la libre concurrencia en la materia de telecomunicaciones, ni impide la determinación de lo que pudiera considerarse mercado relevante por parte de la Comisión Federal de Competencia y el ejercicio de sus facultades de vigilancia, prevención y represión de prácticas monopólicas.